

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución **RE-01062-2022** del 11 de marzo del año 2022, notificada por medio electrónico el día 14 de marzo de la misma anualidad, La Corporación **RENOVÓ UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **GREENEX S.A.S**, con Nit 900.011.589-8, a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.190, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatario, en beneficio del predio identificado según folio de matrícula inmobiliaria 017-5690, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja-Antioquia, por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante Resolución **RE-04741-2023** del 08 de noviembre del año 2023, La Corporación **IMPOUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, a la sociedad **GREENEX S.A.S**, con Nit 900.011.589-8, a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.190, o quien haga sus veces al momento.

3. Que por medio del escrito **CE-05706-2024** del 08 de abril de 2024, la sociedad **GREENEX S.A.S**, con Nit 900.011.589-8, a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZÁLEZ**, solicitó la **CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante la Resolución **RE-01062-2022** del 11 de marzo del año 2022, en favor de la sociedad **SKY FLOWERS S.A.S**, con NIT 900.982.570-4.

4. Que mediante oficio **CS-03571-2024** del 10 de abril del 2024, la Corporación requiere a la parte interesada para que presente:

(...)

1. *Formulario Único Nacional de Permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, firmando por la representante legal de la sociedad solicitante.*
2. *Certificado de Existencia y representación legal de la sociedad **SKY FLOWERS S.A.S**, con una fecha no superior a (3) meses de expedición (...)*

5. Que mediante radicado **CE-06375-2024** del 16 de abril del 2024, la parte interesada presenta la documentación requerida mediante el oficio precitado.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger

la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir ...*”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.
7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.
11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que, debido a la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, le son aplicables las normas referentes al traspaso de derechos y obligaciones del trámite de concesión de aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: “**Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.**” (Negrilla fuera del texto.)

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: “**Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.**” (Negrilla fuera del texto.)

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: “*Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.*”

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado en beneficio de la sociedad **GREENEX S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.190, para que en adelante **quede a favor** de la sociedad **SKY FLOWERS S.A.S**, con NIT 900.982.570-4, representada legalmente por el señor **EMILIANO BOJANINI WIESNER**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.750.346, para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-5690, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja- Antioquia, atendiendo a la solicitud presentada bajo el escrito con radicado **CE-05706-2024** del 08 de abril de 2024, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución **RE-01062-2022** del 11 de marzo del año 2022, a la sociedad **GREENEX S.A.S**, con Nit 900.011.589-8, a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.190, para que en adelante se entienda otorgado **en favor** de la sociedad **SKY FLOWERS S.A.S**, con NIT 900.982.570-4, representada legalmente por el señor **EMILIANO BOJANINI WIESNER**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.750.346, o quien haga sus veces al momento, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** que el nuevo titular del **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cedido a través del presente acto administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución **RE-01062-2022** del 11 de marzo del año 2022 y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo se tiene como beneficiario del **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **SKY FLOWERS S.A.S**, con NIT 900.982.570-4, por medio de su representante legal el señor **EMILIANO BOJANINI WIESNER**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.750.346, o quien haga sus veces al momento, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la sociedad **SKY FLOWERS S.A.S**, por medio de su representante legal el señor **EMILIANO BOJANINI WIESNER**, o quien haga sus veces al momento, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución **RE-01062-2022** del 11 de marzo del año 2022, continúan vigentes y sin modificaciones.

**ARTÍCULO QUINTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento sobre la tasa por uso.

**ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR** Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental **130210041**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SKY FLOWERS S.A.S**, por medio de su representante legal el señor **EMILIANO BOJANINI WIESNER**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de este, en los términos de la Ley 1437 de 2011

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR** a la parte interesada que de conformidad con lo descrito en el párrafo primero del artículo primero de la Resolución **RE-01062-2022** del 11 de marzo del año 2022, el permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** se encuentra vigente hasta el mes de marzo de 2032, que de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o norma que la modifiquen, la sustituyan, adicionen o complementen, deberá solicitar la renovación dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO. ORDENAR LA PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.**

**Expediente: 130210041**

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 17/04/2024

Asunto: Cesión de Permiso de Concesión De Aguas Superficiales